

DOCTOR

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

Juez Tercero de Familia de Oralidad Medellín

E.S.D

ASUNTO:	INTERPONER RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTO QUE RECHAZÓ REFORMA A LA DEMANDA
PROCESO:	PETICIÓN DE HERENCIA Y ACCIÓN REIVINDICATORIA
DEMANDANTE:	FRANCISLEY GUISAO
DEMANDADOS:	DIOSELINA GUISAO Y ARACELLY GIRALDO
RADICADO:	05 001 31 10 003 2019 00635 00

YURI INÉS SEPÚLVEDA RESTREPO actuando como de apodera de FRANCISLEY GUISAO, JOAQUIN ANTONIO GUISAO, PEDRO JOSE OSORIO GUISAO y ROSA ANGELICA OSORIO GUISAO; dentro del término legal interpongo recurso de apelación contra el Auto interlocutorio N° 349 del 7 de julio de 2022 que rechazó la reforma a la demanda, el cual procedo a sustentar en los siguientes términos

Le asiste razón a despacho en afirmar que mediante auto de sustanciación del 22 de febrero de 2022 fue inadmitida la reforma a la demanda, la cual fue notificada en estados del 28 de febrero del mismo año concediendo el termino de 5 días para corregir las siguientes falencias:

“...1.Se aportará el Registro Civil de Nacimiento de los señores Rosa Angélica Osorio Durango y Pedro José Osorio Guisao, donde conste que son hijos de la señora Presentación Guisao, como quiera que en el de la primera no figura, y en el del segundo, aparece como madre la señora Encarnación Guisao.

2. Los poderes aportados deberán cumplir con la exigencia del inciso 2° del Decreto 806 de 2020, esto es, indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados...”

Conforme a lo ordenado por el despacho, el día 7 de marzo de 2022 estando dentro del término legal se radicó memorial que subsanó la reforma a la demanda, se aportaron los poderes cumpliendo los requisitos que exigía el Decreto 806 de 2020, vigente para ese momento.

Respecto a la exigencia de aportar el registro civil de nacimiento de ROSA ANGÉLICA OSORIO DURANGO y PEDRO JOSÉ OSORIO GUISAO, es menester indicar que no fue posible radicarlos en los 5 días hábiles otorgados por el despacho dado a las ritualidades o procedimientos exigibles, por ser personas nacidas entre los años 1947 y 1949 tal como consta en los partidas eclesiásticas, registros civiles de nacimiento y copias de las cédulas de ciudadanía arribadas al proceso; los registros civiles de nacimiento fueron inscriptos, registrados o creado con fundamento a las partidas de bautismo; por consiguiente primero se debió corregir las partidas de bautismo toda vez que los errores yacían en ellas.

Ahora bien, teniendo en cuenta que los yerros a corregir en el registro civil de nacimiento de ROSA ANGÉLICA OSORIO DURANGO consistía en cambiar el apellido DURANGO por GUISAO el cual corresponde al de su progenitora y causante en el presente proceso, y respecto a PEDRO JOSÉ OSORIO GUISAO se debió corregir el nombre de su progenitora, toda vez que aparecía como hijo de ENCARNACIÓN GUISAO, siendo lo correcto PRESENTACIÓN GUISAO, conforme a lo anterior, lo primero fue elevar la solicitud a las parroquias donde

reposan dichas partidas eclesiásticas, para la posterior corrección de los registros civiles de nacimiento ante la Notaría Única del Circulo de Dabeiba Antioquia. Es menester indicar que la Notaría Única del Círculo de Dabeiba Antioquia, exigió para la corrección de los registros civiles de nacimiento la presencia en sus instalaciones de los señores ROSA ANGÉLICA OSORIO DURANGO y PEDRO JOSÉ OSORIO GUISAO o en su defecto poder otorgado a un tercero para realizarlo en su nombre que debía presentarse físico, notariado, y original; además, las respectivas partidas de bautismo corregidas, certificadas y originales. Aunado a lo anterior mis poderdantes son personas de la tercera edad, domiciliados y residentes en Bogotá D.C. lo cual hacía más difícil el trámite. Por las razones antes expuestas y para dejar soporte de las ritualidades exigidas que hacían imposible allegar en el término de 5 días hábiles lo solicito por el despacho se radicó petición ante la Notaría Única de Dabeiba. La petición fue arribada al despacho el 7 de marzo de 2022 con memorial que subsanaba la reforma a la demanda, la contestación emanada por la Notaría Única de Dabeiba fue enviada por el Notario con envío simultáneo al correo de la Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Medellín. (Se anexan nuevamente para constancia).

En consecuencia no es cierto, que la reforma a la demanda no se hubiese subsanado como lo afirma el despacho, diligentemente se realizó los tramites tendiente a dar cumplimiento a lo exigido, prueba de ello fue aportar el día 7 de marzo de 2022 las partidas de bautismo corregidas y una vez se logró cumplir con las ritualidades exigidas por la Notaría Única de Dabeiba se allegó al despacho el Registro Civil de Nacimiento de los hermanos ROSA ANGÉLICA OSORIO GUISAO y PEDRO JOSÉ OSORIO GUISAO con las correcciones exigidas para probar el parentesco con la causante PRESENTACIÓN GUISAO.

Conforme a lo antes expuesto, ruego a ustedes HONORABLES MAGISTRADOS del TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA SALA CIVIL FAMILIA revocar el auto interlocutorio 349 del 7 de julio de 2022 por medio del cual se rechazó la reforma a la demanda y en consecuencia sea admitida, toda vez que se dio cumplimiento a lo exigido a fin de probar la legitimación en la cusa por activa de los señores ROSA ANGÉLICA OSORIO GUISAO y PEDRO JOSÉ OSORIO GUISAO.

Con el respeto de siempre.

Atentamente,



Yuri Inés Sepúlveda Restrepo
T.P. N° 271.042 del C.S de la J.
yurisepurestre@gmail.com



Contestación a derecho de peteción ➤

Recibidos



NOTARIA DABEIBA ANT. 10 de mar.
para yo, j03famed ^



De NOTARIA DABEIBA ANT.
notariacirculodabeiba@gmail.com

Para yurisepurestre@gmail.com

Cc j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha 10 de mar. de 2022, 9:52 a.m.



Encriptación estándar (TLS)
[Más información](#)

Cordial saludo,

Rafael Enrique Gutierrez Lagarez, **Notario** único del círculo de **Dabeiba**, identificado con cédula de ciudadanía número 10897147 de Valencia, por medio del presente escrito me dirijo a usted con el propósito de dar respuesta estando dentro de los términos a sus interrogantes en el derecho de petición para lo cual le manifiesto lo siguiente: como bien se le informó vía telefónica los registros civiles de nacimiento son factibles de corrección, pero cada caso en particular tiene una forma concreta de realizarse; si es un error evidente se hace mediante solicitud escrita, siendo otro tipo de error se requiere hacerlo mediante escritura pública, en ambos casos el nuevo registro debe ser firmado por el interesado, igual ocurre con la escritura pública que se realiza para corregir el registro.

En tal sentido se requiere la partida de bautismo certificada, esto es firmada por el representante de la diócesis, en este caso de Santa Fe de Antioquia, tal procedimiento requiere como se ha anunciado, de la presencia del interesado o en su defecto dar poder para



Cordial saludo,

Rafael Enrique Gutierrez Lagarez, Notario único del círculo de Dabeiba, identificado con cédula de ciudadanía número 10897147 de Valencia, por medio del presente escrito me dirijo a usted con el propósito de dar respuesta estando dentro de los términos a sus interrogantes en el derecho de petición para lo cual le manifiesto lo siguiente: como bien se le informó vía telefónica los registros civiles de nacimiento son factibles de corrección, pero cada caso en particular tiene una forma concreta de realizarse; si es un error evidente se hace mediante solicitud escrita, siendo otro tipo de error se requiere hacerlo mediante escritura pública, en ambos casos el nuevo registro debe ser firmado por el interesado, igual ocurre con la escritura pública que se realiza para corregir el registro.

En tal sentido se requiere la partida de bautismo certificada, esto es firmada por el representante de la diócesis, en este caso de Santa Fe de Antioquia, tal procedimiento requiere como se ha anunciado, de la presencia del interesado o en su defecto dar poder para que otra persona lo haga en su nombre.

Todas las correcciones se realizan con un documento que soporte la legitimación de lo que se pretende corregir.

Ratificamos nuestro compromiso de dar buena información a los usuarios. Cualquier inquietud se puede hacer por intermedio del presente correo electrónico o al teléfono 8590493.

- Cordialmente,

Rafael Enrique Gutierrez Lagares
Notario Único del Círculo de Dabeiba

SUBSANA REFORMA DE LA DEMANDA ➡

Recibidos



yo 7 de mar.

para J03FAMED, marcelomena21, gladysqz... ^



De yuri sepulveda yurisepurestre@gmail.com

Para J03FAMED@cendoj.ramajudicial.gov.co

marcelomena21@gmail.com

gladysqzj@hotmail.com

meraryrendon@hotmail.com

cenidia1998@gmail.com

Fecha 7 de mar. de 2022, 3:55 p.m.

Buenas tardes

Con el mayor respeto radicó escrito que SUBSANA la Reforma de la Demanda, con envío simultáneo a las demás partes.

ESCRITO SUBSANA REFORMA DEMANDA: 3 FOLIOS

PODERES: 6 FOLIOS.

PARTIDA BAUTISMO ROSA ANGÉLICA: 1 FOLIO

PARTIDA BAUTISMO PEDRO JOSÉ: 1 FOLIO

DERECHO DE PETICIÓN: 3 FOLIOS

CONSTANCIA ENVÍO PETICIÓN: 3 FOLIOS

TOTAL ARCHIVOS PDF : Seis (6)

TOTAL FOLIOS: 17 FOLIOS

Datos del proceso

ASUNTO: SUBSANA REFORMA DE LA DEMANDA

PROCESO: PETICIÓN DE HERENCIA y ACCIÓN REIVINDICATORIA

Buenas tardes

Con el mayor respeto radicó escrito que SUBSANA la Reforma de la Demanda, con envío simultáneo a las demás partes.

ESCRITO SUBSANA REFORMA DEMANDA: 3 FOLIOS

PODERES: 6 FOLIOS.

PARTIDA BAUTISMO ROSA ANGÉLICA: 1 FOLIO

PARTIDA BAUTISMO PEDRO JOSÉ: 1 FOLIO

DERECHO DE PETICIÓN: 3 FOLIOS

CONSTANCIA ENVÍO PETICIÓN: 3 FOLIOS

TOTAL ARCHIVOS PDF : Seis (6)

TOTAL FOLIOS: 17 FOLIOS

Datos del proceso

ASUNTO: SUBSANA REFORMA DE LA DEMANDA

PROCESO: PETICIÓN DE HERENCIA y ACCIÓN REIVINDICATORIA

DEMANDANTE: FRANCISLEY GUISAO y otros

DEMANDADOS: DIOSELINA GUISAO y ARACELLY GIRALDO

RADICADO: 05 001 31 10 003 2019 00635 00

Con el respeto de siempre,

Yuri Inés Sepúlveda Restrepo

Apoderada demandante

PARTIDA
BAUTISMO PED...



PDF

PETICIÓN ANTE
NOTARIA ÚNICA...



PDF

CONSTANCIA
ENVIO PETICIÓ...



PDF